

RESISTENCIA, 17 de diciembre de 2014.-

Nº 2232

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo Nº 3336, Punto 3º de fecha 02/09/2014, reglamentario de las NOTIFICACIONES ELECTRONICAS establecidas por Ley Nro. 7372; y, ante las inquietudes receptadas por parte de los operadores del sistema como así de sus destinatarios, a los efectos de formular algunas precisiones tendientes a dotarlo de mayor seguridad, deviene necesario adecuar su articulado.

Por lo expuesto, El **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. **MODIFICAR** el artículo 1) del Anexo del Acuerdo Nº 3336/14 Punto III, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**1) Sujetos alcanzados.** Toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de una representación legal o convencional, los peritos, síndicos y demás auxiliares deberán constituir domicilio electrónico en su primera presentación conforme lo dispone el Art. 40º del Código Procesal Civil y Comercial. En los casos de representación convencional, el profesional del derecho que actúe deberá utilizar en todos los procesos el domicilio electrónico provisto por el Poder Judicial.

Para el otorgamiento de su correo electrónico oficial, los profesionales indicados, deberán realizar el trámite en el sitio www.justiciachaco.gov.ar, conforme al instructivo que se dará a conocer por Dirección de Tecnologías de la Información, el cual deberá ser informado y denunciado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II. INCORPORAR el artículo 10) a la reglamentación de referencia el que quedará redactado de la siguiente forma: "**10) PLAN DE CONTINGENCIAS:**

a) Inconvenientes en la entrega: en caso de ocurrir una contingencia por la cual no se haya concretado la entrega de la notificación en el domicilio electrónico del destinatario, el sistema informático reintentará automáticamente la operación. En caso que el error persista tras un número determinado de intentos, el sistema presentará un mensaje de error. El personal del tribunal designado para ello, deberá consultar el sistema periódicamente, a fin de tomar conocimiento de la contingencia ocurrida en el envío y comunicarlo a D.T.I. a sus efectos. Si no fuera posible solucionar el problema a la brevedad, dicha Dirección dará aviso al Juzgado de origen, mediante correo electrónico y/o comunicación telefónica, informando el motivo de la contingencia. En este caso, el tribunal podrá imprimirla y remitirla al domicilio procesal constituido en la causa, o esperar el restablecimiento del servicio si este fuera el inconveniente. Se exceptúa la notificación al domicilio procesal en los supuestos en que la causal de impedimento de la notificación electrónica sea imputable al titular del correo, debiendo tenérselo por notificado por ministerio de la ley (art. 133 CPCCH).

b) Especificaciones de la Cuenta Oficial: El Poder Judicial proveerá al solicitante de correo oficial una cuenta con capacidad de 20 megas, para su uso exclusivo, reservado y personal, siendo responsabilidad del usuario el mantenimiento de la casilla, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por ministerio de la ley (conforme el art. 133 del C.P.C.CH.) en aquellos casos que impidan la notificación por encontrarse llena la misma. En este último supuesto se generará un backup de la información por el periodo de un mes.

c) Acceso del Usuario a sus Notificaciones Electrónicas: el titular de la cuenta podrá consultar las notificaciones remitidas a su domicilio electrónico, desde cualquier computadora personal con acceso a Internet ingresando al sitio www.justiciachaco.gov.ar


d) Inconvenientes de Recepción en el Domicilio Principal: en caso de que el correo enviado al domicilio electrónico principal sea rechazado, se notificará en el correo secundario que se constituya o en su defecto, en el caso de existir multiplicidad de domicilios secundarios, en el que disponga el Juzgado interviniente.

e) Errores Detectados en la Notificación: En los casos que oficiosamente o a instancia de parte se advirtiere error en la notificación (ej. en el destinatario o en el contenido inserto) el tribunal interviniente resolverá con preferente despacho”.

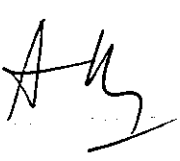
III. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Tecnologías de Información a los efectos del efectivo funcionamiento de la presente reglamentación.

IV. REGISTRAR, notificar y comunicar.

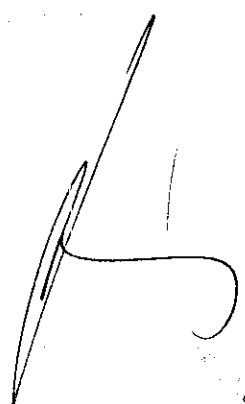
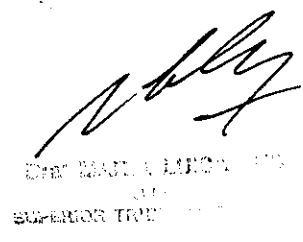
ESTACION QUINCE AV. N.º 1000
CABA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



ESTACION QUINCE TOLEDO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



DR. MARÍA LUISA...
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



DR. CARLOS...
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

